

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera
Bosque de Ciruelos No. 186, piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
11700 México, D. F.

México, D. F., 18 de agosto de 2010

Estimado contador Pérez Cervantes:

PROYECTO DE AUSCULTACIÓN INIF 19 “Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera”

Hemos analizado el proyecto de la INIF 19 “Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera” con referencia No. 004-B-10 (proyecto), preparado por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Después de haber efectuado nuestro análisis sobre el proyecto, nos es grato enviarles nuestros comentarios, los cuales se indican en el anexo adjunto.

Aprovechamos la ocasión para felicitar al CINIF por el esfuerzo realizado en la preparación de esta interpretación, ya que la misma ayudará a los preparadores de la información financiera a mejorar la calidad de la información presentada en los estados financieros en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.

PricewaterhouseCoopers, S. C.



C.P.C. Carlos Méndez Rodríguez
Socio líder de Auditoría

Anexo I El mencionado

Interpretación a las Normas de Información Financiera (INIF) 19 “Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera”

ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA NORMA EN AUSCULTACIÓN

1. Referencia

Con relación a las referencias técnicas a que hace mención la INIF 19, consideramos que éstas deberían ser sustituidas por lo mencionado en el párrafo 52 de la Norma de Información Financiera (NIF) A-7 “Presentación y revelación”, el cual versa de la siguiente forma:

“En caso de que existan eventos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y en la que éstos son emitidos, estos eventos deben revelarse suficiente y adecuadamente. “

Este cambio da mayor soporte a lo establecido en esta INIF

2. Conclusión

En el párrafo 8, inciso c), sugerimos hacer la siguiente modificación:

c) el posible impacto que provocará la adopción de las IFRS en los diferentes rubros de los estados financieros o, en su caso, una declaración indicando las razones sobre la imposibilidad práctica de llevar a cabo la determinación de dicho impacto tal estimación en algún rubro específico. Esta información se requiere en relación con los estados financieros más recientes que se incluyan en cada reporte emitido.

3. Vigencia

El párrafo 15 establece que esta INIF entrará en vigor para los estados financieros que se emitan a partir del 31 de agosto de 2010; sin embargo, sugerimos que la fecha de entrada en vigor de la misma sea para los estados financieros que se emitan a partir del 31 de diciembre de 2010, ya que con este cambio se otorgaría tiempo suficiente a las empresas

para determinar los posibles impactos y/o elaborar las revelaciones requeridas por esta INIF sobre el tema en cuestión.
